



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0034-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000019 (UT/22/00019)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
C. Suspensión .....	4
D. Ampliación del Plazo .....	5
2. Acciones del Comité de Transparencia .....	5
A. Competencia .....	6
B. Análisis de la clasificación .....	6
C. Fundamento legal.....	50
D. Modalidad de entrega.....	51
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	56
F. Determinación.....	56



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Martín Perez Perez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 03 de enero de 2021.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000019
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00019
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito acceso a la siguiente información y documentación de la Junta del INE en Tampico. 1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones. 2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021. 3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico. 4. Solicito se me proporcione imagen digitalizada de la agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico. 5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a la Órgano Interno de Control (**OIC**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (**JL-TAMPS**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	<b>Órgano Interno de Control (OIC)</b>	03/01/2022 Dentro del plazo  2do turno 12/01/2022	10/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al 2do turno 24/01/2022	Infomex-INE y el oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/044/2022	<b>Reserva total</b> (punto 3)  <b>Inexistencia con criterio 07/17</b> (punto 3, respecto a registro de procedimientos de responsabilidades administrativas incoados y localización de sanciones firmes y no firmes)  <b>Actos o hechos futuros</b> (punto 3 respecto al expediente de investigación número INE/OIC/INV-B/058/2021 ya que no cuenta aún con una determinación)
2.	<b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b>	03/01/2022 Dentro del plazo  1er RA 31/01/2022	12/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al primer RA 01/02/2022	Infomex-INE y el oficio de respuesta sin número	<b>Información Pública</b> (puntos 1 (información referente al Personal del Servicio de la Junta Distrital Ejecutiva 08 (Tampico) de Tamaulipas con cargo, adscripción y antigüedad en el Servicio) y 5)  <b>Incompetencia</b> (puntos 1 salario y demás prestaciones y puntos 2, 3 y 4)
3.	<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	03/01/2022 Dentro del plazo  2do turno 14/01/2022	13/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al 2do turno 14/01/2022	Infomex-INE y el oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0115/2022	<b>Información Pública</b> (punto 1 y 5 respecto a cursos que fueron impartidos al personal de la Rama Administrativa en la Junta Distrital Ejecutiva N°8, de Tampico, Tamaulipas)  <b>Incompetencia</b> (puntos 2, 3 y 4)  <b>Inexistencia con criterio 07/17</b> (punto 5, respecto de lista de asistencia, logros alcanzados)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	Dirección Jurídica (DJ)	03/01/2022 Dentro del plazo  1° Requerimiento  04/02/2022	10/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al 1° requerimiento  08/02/2022	Infomex-INE y el oficio de respuesta sin número	<b>Incompetencia</b> (puntos 1 a 5)
Fecha de gestión más reciente: 08/02/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)	03/01/2022 Dentro del plazo  1° RA 31/01/2022  2° RA 04/02/2022  3° RA 09/02/2022	10/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA-1 01/02/2022  Respuesta al RA-2 08/02/2022  Respuesta al RA-3 09/02/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/TAM/JLE/0560/2022	<b>Información Pública</b> (punto 1, 4 y 5)  <b>Inexistencia con criterio 07/17</b> (punto 2)  <b>Reserva total</b> (punto 3, respecto de una acta de hechos)  Confidencialidad parcial (punto 3, respecto a dos actas de hechos)  Información Pública (punto 3, respecto de una minuta de reunión de trabajo)
Fecha de gestión más reciente: 09/02/2022					

### C. Suspensión

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 al 31 de diciembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0034-2022**

de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022, y el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero del año en curso, respectivamente.

### **D. Ampliación del Plazo**

El 28 de enero de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0004-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

## **2. Acciones del Comité de Transparencia**

El 08 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

### **A. Sesión del CT.**

El 10 de febrero de 2022, se celebró la sexta sesión extraordinaria especial, en la cual la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia se pronunció respecto al proyecto enlistado como 10.2 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), solicitando se le otorgara el uso de la voz a la persona que funge como Enlace de Transparencia del Órgano Interno de Control (OIC), con la finalidad de que este señalara las observaciones que consideraba a la presente resolución.

Los integrantes del Comité de Transparencia, manifestaron su conformidad con el pronunciamiento instado.

### **Por lo que se propone:**

- Eliminar el antecedente referido en el apartado de reserva
- Ajustar el resolutivo segundo

En ese sentido los integrantes del CT aprobaron el engrose con las modificaciones antes señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

## **B. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

## **C. Análisis de la clasificación**

Las áreas responsables de atender la solicitud declararon que no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia), ésta debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal) y/o no existe (es inexistente), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración, clasificación y manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto 1.</b>			
<i>"1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b>	<b>Información Pública</b>	Sí. Señala que proporciona mediante un archivo Excel, la información referente al Personal del Servicio de la Junta Distrital Ejecutiva 08 (Tampico) de Tamaulipas con cargo, adscripción y antigüedad en el Servicio.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 1.</b>			
<i>"1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que los datos referentes a salario y demás prestaciones no es materia de competencia esto ya que señala que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 1.</b>			
<i>"1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	<b>Información Pública respecto a</b> <i>"...Relación del personal de base..."</i>	Sí. Señala que el personal que colabora en el Instituto Nacional Electoral es considerado de confianza, no existiendo personal de base.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	<b>Información Pública respecto a</b> <i>"Solcito acceso a la siguiente información y documentación de la Junta del INE en Tampico..., así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones..."</i>	<p>Sí. Señala que remite en archivo electrónico en formato excel la relación con el nombre, puesto, fecha de ingreso y antigüedad del personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva N°8, de Tampico, Tamaulipas.</p> <p>El área señaló que respecto al sueldo puede consultarse en el directorio del personal del Instituto, para realizar la búsqueda deberá ingresar el nombre del personal que se remite en archivo electrónico en formato Excel, dar clic en el nombre y posteriormente en el apartado "Plaza".</p> <p>Asimismo, el área manifestó que la persona solicitante puede consultar las remuneraciones mensuales de los servidores públicos a través del Portal del Instituto, en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Respecto de las prestaciones estas pueden ser consultadas a través de del Directorio de Personal del Instituto, mismas que se complementan con las prestaciones citadas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 1.</b>			
<i>"1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que no cuenta con obligación normativa para generar información o documentar relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021, controles de asistencia de personal en el período de enero de diciembre de 2021, actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en el puerto de Tampico, agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico, cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, precisando que la documentación y constancias que se mencionan, por sí solas no hacen las veces de una queja o denuncia; ni son indispensables o necesarias para iniciar algún procedimiento laboral sancionador.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)</b>	<b>Información Pública</b>	Sí. Señala que todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 1.</b>			
<i>"1. Relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021 en el que se indique, puesto, antigüedad, salario y demás prestaciones." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.</p> <p>Visto lo anterior, el área remite mediante archivo excel información del personal de plaza presupuestal del Instituto en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Tampico; así como de las y los prestadores de servicios como personal de honorarios, tanto permanentes como eventuales, que estuvieron activos durante el año 2021.</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<b>Punto 2.</b>			
<i>"2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. Señala que no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional</p>



**INE-CT-R-0034-2022**

Punto 2.			
<i>"2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que después de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades encomendadas a dicha área, por lo que sugiere que dicha consulta sea canalizada a la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 2.</b>			
<i>"2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que no cuenta con obligación normativa para generar información o documentar relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021, controles de asistencia de personal en el período de enero de diciembre de 2021, actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en el puerto de Tampico, agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico, cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, precisando que la documentación y constancias que se mencionan, por sí solas no hacen las veces de una queja o denuncia; ni son indispensables o necesarias para iniciar algún procedimiento laboral sancionador.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Punto 2.			
"2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)	Inexistencia con criterio 07/17 <sup>1</sup>	<p>Sí. Señala que no existe dichos controles de asistencia, ni existe obligación normativa de contar con los mismos, por las siguientes razones:</p> <p>La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 17 de marzo de 2020 aprobó el Acuerdo:</p> <p>INE/JGE34/2020 ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.</p> <p>En el punto Décimo de dicho Acuerdo estableció:</p> <p><i>El registro en los sistemas de control de asistencia y de vacaciones, que se encuentran operando en las Unidades Centrales y Órganos Desconcentrados del Instituto, quedan suspendidos en su operación y aplicación hasta en tanto se determine la conclusión de la contingencia.</i></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<sup>1</sup> Las áreas JL-TAMPS (punto 2) y OIC (punto 3) señalaron que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: ***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 2.</b>			
<i>"2. Ante la sospecha de que en dicha institución existen aviadores, solicito archivos digitalizados de los controles de asistencia del referido personal en el período de enero de diciembre de 2021." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Por lo que a la fecha sigue suspendido el sistema de control de asistencia.</p> <p>Asimismo, el Instituto cuenta con el Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el INE.</p> <p>Por lo cual, no existe aún obligación alguna para que la totalidad de las personas acudan a laborar a las oficinas del Instituto en el horario laboral, pues incluso se recomienda horarios alternados, flexibilización del trabajo, escalonamiento de jornadas laborales, teletrabajo y brindar facilidades para que se retiren personas que presenten síntomas del virus, por mencionar algunas de las políticas, que imposibilitan llevar un registro de asistencia como el que se utilizaba antes del inicio de la pandemia.</p>	



**INE-CT-R-0034-2022**

Punto 3.									
"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)									
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)						
Órgano Interno de Control (OIC)	Reserva Total (...) cualquier (..) documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones) respecto a "...proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF...";	<p>Sí. Señala que el área localizó la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="662 856 1149 1056"> <thead> <tr> <th>Expediente de Investigación</th> <th>Fecha de Inicio de la investigación</th> <th>Estatus</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INE/OIC/INV-B/058/2021</td> <td>11/05/2021</td> <td>En tramite</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el cual <b>no existe una decisión definitiva respecto de la comisión de actos u omisiones que la LGRA<sup>2</sup></b> señala como faltas administrativas, <b>tampoco se ha actualizado una calificación</b> sobre las mismas y, <b>de igual manera, no existe una determinación respecto a la emisión o no de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa</b>; es decir, el expediente contiene observaciones, recomendaciones y acciones que forman parte del proceso deliberativo sobre un servidor público del Instituto Nacional Electoral que se encuentra sujeto a investigación, del cual no se ha adoptado una decisión definitiva.</p> <p>En dichos preceptos se dispone que será información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva con la finalidad de proteger toda aquella información con base en la cual se emitirá una resolución final, así como aquella cuya divulgación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a</p>	Expediente de Investigación	Fecha de Inicio de la investigación	Estatus	INE/OIC/INV-B/058/2021	11/05/2021	En tramite	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, 16, primer y segundo párrafo y 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, fracción II, 9, fracción II, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 115 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 11, 12, 13, 18, 19, 101, segundo párrafo, 104, 113, fracciones VIII y IX, 114, y 149 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99,</p>
Expediente de Investigación	Fecha de Inicio de la investigación	Estatus							
INE/OIC/INV-B/058/2021	11/05/2021	En tramite							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 3.</b>			
<i>"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.</p> <p>Por lo cual, la información contenida en dicho expediente de investigación, la clasifica como información temporalmente reservada el área OIC.</p>	<p>segundo párrafo, 110 fracciones VIII y IX, 117, 130, 133, 135, 141, 142 y 186, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; lineamientos 12, fracción V y 21 del Acuerdo INE-CT-</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio 07/17 Respecto</b>  <i>"... cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico..." (Sic).</i></p>	<p>Sí. Señala que <b>no se tiene registro de procedimientos de responsabilidades administrativas incoados</b> en contra de servidores públicos adscritos a la citada Junta Distrital Ejecutiva 08 de Tampico en el Estado de Tamaulipas de interés de la persona solicitante; asimismo <b>tampoco se localizaron sanciones firmes y no firmes</b>, por lo que, dicha información resulta inexistente.</p>	
	<p><b>Actos o hechos futuros Con criterio INE-CT-C-001-2016<sup>3</sup></b></p>	<p>Sí. Señala que derivado de que el expediente de investigación número INE/OIC/INV-B/058/2021, antes referido, resulta menester aclarar que, es hasta que la autoridad</p>	

<sup>3</sup> **"Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Punto 3.			
"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		investigadora de la Dirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas (DIRA), satisfaga las actuaciones a las que se refiere el artículo 100 <sup>4</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas LGRA, y en el supuesto que emita un <u>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)</u> <sup>5</sup> , que se pudiera determinar la existencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, en cuyo caso presentará dicho IPRA ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; luego entonces es hasta ese momento que la Dirección de Substanciación de Responsabilidades Administrativas DSRA pudiera conocer del expediente de referencia.	ACG-002-2016 del Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los "Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información", y su adenda aprobada a través del Acuerdo INE-CT-

atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.

<sup>4</sup> Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

**Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.**

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

<sup>5</sup> Documento en el que se describen hechos relacionados con alguna de las faltas administrativas señaladas en la LGRA, exponiéndose en estos informes, de manera documentada las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>ACG-006-2016, aprobado el 15 de septiembre de 2016, por el citado Comité, 487, apartado 1, 490 y 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 8 y 31, incisos a), b), j), k) y l), y 32, incisos a), b), c) y f), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>“3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que después de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades encomendadas a dicha área, por lo que sugiere que dicha consulta sea canalizada a la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>“3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que no cuenta con obligación normativa para generar información o documentar relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021, controles de asistencia de personal en el período de enero de diciembre de 2021, actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en el puerto de Tampico, agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico, cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, precisando que la documentación y constancias que se mencionan, por sí solas no hacen las veces de una queja o denuncia; ni son indispensables o necesarias para iniciar algún procedimiento laboral sancionador, precisando que la Dirección Jurídica no genera información concerniente a actas circunstanciadas, actas administrativas o constancias de hechos donde los superiores jerárquicos de quienes prestan servicios en la Junta Distrital Ejecutiva con sede en Tampico, Tamaulipas hagan constar el incumplimiento de obligaciones.</p> <p>Ahora bien, derivado de un requerimiento de aclaración el área puntualizó que en relación con lo manifestado por la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas y derivado del requerimiento de aclaración formulado por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, se informa que la Dirección Jurídica por conducto de la Dirección de Asuntos Laborales representa al Instituto en los juicios laborales interpuestos por el personal de este</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>órgano electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ende se tiene conocimiento que en los juicios laborales radicados con las claves SM-JLI-15/2021 y SM-JLI-16/2021, como parte de las pruebas aportadas por este órgano electoral, se remitieron sendas copias de constancias de hechos en las que se hicieron constar las causas que dieron origen a la rescisión de los actores, por lo cual los originales de dichos documentos deben obrar en la Junta Distrital citada.</p> <p>No omitió señalar que los juicios laborales de mérito se encuentran concluidos, toda vez que el órgano jurisdiccional emitió sentencia los días 10 y 18 de noviembre de 2021 en los expedientes SM-JLI-16/2021 y SM-JLI-15/2021 respectivamente.</p>	
<b>Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)</b>	<b>Reserva total</b>	<p>Sí. Señala que reserva un acta de hechos de fecha cinco de marzo de 2021.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que es objeto de investigación por el Órgano Interno de Control (OIC), esto ya que fue notificado a la Junta Distrital mediante oficio <b>INE/OIC/UAJ/DIRA/2465/2021</b>, en la que, en su momento, dio atención al requerimiento sin que tenga de momento, notificación alguna que implique la conclusión del expediente de investigación.</p> <p>El área manifestó que no ha tenido conocimiento de resolución alguna que ponga fin al procedimiento, por lo que, la información de la que se dispone es que, el proceso de investigación sigue su curso. La <b>información guarda el carácter de reservada</b>, en tanto no se tenga la sentencia o resolución dictada por</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 3.</b>			
<i>"3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		autoridad competente que de por concluida la investigación de mérito.	Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. Señala que pone a disposición dos actas de hechos en donde se hacen constar situaciones de hecho relativos al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por vocales de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas respecto de prestadores de servicios adscritos en el momento de los hechos a la referida junta distrital.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerar que contienen datos personales, considerados confidenciales, por lo que a efecto dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 13, numerales 1 y 2, 15, numeral 2, fracción I, 17 y 29, numeral 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 3.</b>			
<p><i>“3. Solicito se me proporcione archivo digitalizado con las imágenes en PDF de la totalidad de actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<b>Punto 4.</b>			
<p><i>“4. Solicito se me proporcione imagen digitalizada de la agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<p><b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b></p>	<p><b>Incompetencia</b></p>	<p>Sí. Señala que no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 4.</b>			
<i>"4. Solicito se me proporcione imagen digitalizada de la agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que después de la lectura a los requerimientos de información, es posible advertir que no es competente, toda vez que no se encuentran relacionados con las actividades encomendadas a dicha área, por lo que sugiere que dicha consulta sea canalizada a la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 4.</b>			
<i>"4. Solicito se me proporcione imagen digitalizada de la agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. Señala que no cuenta con obligación normativa para generar información o documentar relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021, controles de asistencia de personal en el período de enero de diciembre de 2021, actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en el puerto de Tampico, agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico, cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, precisando que la documentación y constancias que se mencionan, por sí solas no hacen las veces de una queja o denuncia; ni son indispensables o necesarias para iniciar algún procedimiento laboral sancionador.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)</b>	<b>Información Pública</b>	Sí. Señala que no existe documento alguna denominado agenda de actividades diarias de personal de mando, sin embargo, pone a disposición los informes mensuales de actividades que las Vocales y el Vocal que integran la 08 Junta Distrital Ejecutiva rindieron en sus respectivas sesiones ordinarias	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 4.</b>			
<p><i>"4. Solicito se me proporcione imagen digitalizada de la agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico." (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>durante los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2021.</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<b>Punto 5.</b>			
<p><i>"5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados." (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<p><b>Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)</b></p>	<p><b>Información Pública</b></p>	<p>Sí. Señala que facilita toda la información con la que cuenta en la forma como obra en sus archivos.</p> <p>El área proporciona en formatos Excel, Word y PDF la siguiente información referente a los cursos, que en materia de capacitación, se impartió al personal del servicio profesional electoral nacional:</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 5.</b>			
<i>"5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><b>1. Miembros del SPEN adscritos en la JDE 08 de Tampico</b>, que participaron en uno o más cursos de agosto a diciembre de 2021.</p> <p><b>2. Competencia, Temática, Nombre del curso/taller/diplomado, Objetivo, Temario, Modalidad, Duración, Población objetivo, Institución que imparte, Metodología, Facilitadores, Instrumento de evaluación, Logros alcanzados.</b> <i>(Solo se reportan esos logros porque son los cursos en los que participaron los de Tampico).</i></p> <p><b>3. Calendario de Actividades de Capacitación 2021:</b> oferta de capacitación para 2021 y 2022.</p> <p><b>4. Catálogo de Actividades:</b> detalle de los cursos que se ofertaron.</p> <p><b>5. EXCEL_21, VOTOX_21 y Distritación:</b> guías didácticas de los cursos donde participaron las y los funcionarios.</p> <p><b>6. Correo Capacitación2021:</b> notificación del inicio de la impartición de actividades del mecanismo de Capacitación en 2021.</p>	<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

<b>Punto 5.</b>			
<i>"5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<b>7. Lineamientos:</b> en el Artículo 56 se justifica la razón por la cual la entidad estuvo exenta.	
<b>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</b>	<b>Información Pública</b>	Sí. Señala que remite en archivo electrónico en formato PDF la información de los cursos que fueron impartidos al personal de la Rama Administrativa en la Junta Distrital Ejecutiva N°8, de Tampico, Tamaulipas, correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2021.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Personal.
	<b>Inexistencia con criterio 07/17 Respecto a "...lista de asistencia, logros alcanzados..." (Sic)</b>	Sí. Señala que la lista de asistencia es un control que determina la propia Junta, por lo que sugiere consultar a la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

<b>Punto 5.</b>			
<p><i>"5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados." (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>Dirección Jurídica (DJ)</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. Señala que no cuenta con obligación normativa para generar información o documentar relación del personal de base, así como el de confianza con contrato vigente en 2021, controles de asistencia de personal en el período de enero de diciembre de 2021, actas circunstanciadas, actas administrativas, constancias de hechos y/o cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en el puerto de Tampico, agenda de actividades diarias, de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021 del personal con mando medio o superior de la junta en Tampico, cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, precisando que la documentación y constancias que se mencionan, por sí solas no hacen</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Punto 5.			
<p><i>"5. Solicito se me proporcione informe y toda la evidencia documental disponible de los cursos, seminarios, pláticas, conferencias, simposios, conservatorios, o de cualquier otro bajo cualquier denominación, autorizados o no por el INE para ser impartidos y/o facilitados al personal adscrito a la junta de Tampico en los meses de agosto a diciembre de 2021, indicando temática, objetivos, metodología, población objetivo, duración, modalidad de su impartición, temario, relación de facilitadores, instrumento de evaluación, documento o correo electrónico mediante el cual se convoco al personal, lista de asistencia, logros alcanzados." (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		las veces de una queja o denuncia; ni son indispensables o necesarias para iniciar algún procedimiento laboral sancionador.	
<b>Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS)</b>	<b>Información Pública</b>	Sí. Señala que la información relativa a los cursos impartidos y/o generados por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva y dirigido al personal de la misma, durante el período comprendido de agosto a diciembre de 2021. Asimismo, brinda listas de asistencia y convocatorias.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos  La fundamentación forma parte de cada respuesta.

En razón de que las áreas **OIC** (punto 3, respecto a "... cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico..."), **DEA** (punto 5, respecto a "...lista de asistencia, logros alcanzados...") y **JL-TAMPS** (punto 2), manifestaron la inexistencia de la información con criterio 7/17 "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**", se ha determinado obviar el análisis del mismo.

Debido a que la declaratoria de incompetencia del área **DESPEN** (punto 1, respecto a prestaciones y salario), 2, 3, 4, **DEA** punto 2, 3 y 4, **DJ** (puntos 1 a 5), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, no existe materia para el análisis.

El análisis de reserva lo encontrará en las consideraciones del Comité de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

### 1. Consideraciones del Comité de Transparencia

#### Reserva total

Las áreas **OIC** (punto 3, referente a *información contenida en el expediente INE/OIC/INV-B/058/2021*) y **JL-TAMPS** (punto 3, referente a *un acta de hechos de fecha cinco de marzo de 2021*)), clasificaron como información temporalmente reservada. Lo anterior en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 113, fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Se clasifica como temporalmente reservada la información contenida en el expediente INE/OIC/INV-B/058/2021, así como comuna actas de hechos de fecha 05 de marzo de 2021.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Parcialmente reservada	<b>Periodo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422000019	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/00019	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	JL-TAMPS	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	1 archivo en formato pdf.		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la</b>	11/01/2022				





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Unidad de Transparencia:			
Número de RA <sup>6</sup> formulados:	03	Número de RII <sup>7</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **JL-TAMPS** referente a una acta de hechos de fecha 05 de marzo de 2021, las cuales contienen la siguiente información:

- Logotipo del INE
- Junta Distrital Ejecutiva
- Acta de hechos
- Cuerpo de acta de hechos
- Firma del Vocal ejecutivo
- Firma del Vocal Secretario
- Firma del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

De acuerdo con la revisión realizada a la documentación puesta a disposición por el área se observa que la misma contienen información susceptible de reserva ya que forma parte de un expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa en el que hubiesen incurrido servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, o bien de un expediente judicial, mismos que no han concluido. Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.***

<sup>6</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>7</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Es importante precisar que este CT, observa que las áreas OIC y JL-TAMPS establecieron un periodo de reserva de 5 años.

En esa tesitura, el hecho de proporcionar la información requerida por la persona solicitante constituiría un riesgo latente en virtud de que los asuntos señalados por las áreas se encuentran en investigación que aún no concluye.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Afecte los derechos del debido proceso;*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

X. *Afecte los derechos del debido proceso;*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.*

**Vigésimo octavo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

*II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.*

### **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### **“Artículo 14.**

##### **De la información reservada**

(...)

**3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.  
(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113, fracciones VIII, IX, X y XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110, fracciones VIII, IX, X y XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área OIC señala que debido a que **el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa en el que hubiesen incurrido servidores públicos del Instituto Nacional Electoral**, aún no concluye, y ello representa un riesgo real en la conducción de la investigación que pudiese implicar la pérdida de evidencia importante para la resolución de la misma, así como en su caso la evasión de la persona que está siendo investigada. Asimismo, representa un riesgo real del menoscabo de derechos fundamentales tales como el honor de una persona en virtud de no haberse aún tomado una decisión definitiva respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, ni una calificación sobre las mismas y, consecuentemente, tampoco se determina respecto a la emisión o no de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

La divulgación de esta información representa un riesgo real ya que podría obstruir las actuaciones de investigación y la decisión definitiva respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, así como respecto a la calificación sobre las mismas y, respecto a la determinación de la emisión o no de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa al respecto, que, en su caso emita, la autoridad investigadora, por lo que se podría causar un perjuicio en la conducción y desarrollo de dicho expediente y su publicación podría afectar el derecho del debido proceso de los servidores públicos involucrados como presuntos responsables, **pues de publicarse o proporcionarse los datos solicitados, no se le garantizaría que la investigación se haya realizado de la manera más adecuada posible.**

Así, la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real de la obstrucción de los procesos deliberativos de los servidores públicos, pues se encuentra directamente en una línea de investigación, por lo que ésta debe tratarse con secrecía, con la finalidad de evitar ventilar la investigación de esta autoridad y que ésta no sea sujeta de presiones indebidas de carácter externo que comprometan o condicionen formal y materialmente el resultado de su actuación, es decir, para que se evite cualquier obstáculo en la investigación de las conductas.

Asimismo, el área **JL-TAMPS** señaló que debido a que la documentación solicitada forma parte de un expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa en el que hubiesen incurrido servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, y ello representa un riesgo real en la conducción de la investigación que pudiese implicar la pérdida de evidencia importante para la resolución de la misma, así como en su caso la evasión de la persona que está siendo investigada.

Aunado a lo anterior, las áreas **OIC y JL-TAMPS**, demostraron la afectación a los principios rectores el Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo, consistentes en:

### 1. **Certeza**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

*Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.*

### **2. Legalidad**

*Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.*

### **3. Independencia**

*Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.*

### **4. Imparcialidad**

*Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.*

### **5. Objetividad**

*Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.*

### **6. Máxima Publicidad**

*Todos los actos y la información en poder del INE son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.*

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **OIC** manifestó que dar a conocer la información solicitada se estarían dando a conocer los elementos esenciales de los expedientes de investigación y los elementos que se encuentra valorando para determinar la comisión o no de actos u omisiones que la LGRA y/o la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), señalen como faltas administrativas.

Lo anterior ya que de divulgación de dicha información daría a conocer los elementos esenciales de la investigación de los hechos que el OIC se encuentra valorando para emitir una decisión definitiva respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, así como para determinar una calificación sobre las mismas y, en su caso, para determinar respecto a la emisión o no de un IPRA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Es decir, el riesgo de divulgar la información que forma parte de una carpeta de investigación del OIC puede cambiar el curso de la investigación por la pérdida o alteración de información o destrucción de evidencias con la finalidad de eliminar el material probatorio con que se pueda acreditar la inocencia o culpabilidad del probable responsable.

Asimismo, se podría vulnerar el **principio de presunción de inocencia** de la persona servidora pública sujeta a investigación, pues debe considerarse que el principio constitucional del debido proceso legal resguarda en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de una falta administrativa, en tanto que el presunto responsable no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la norma constitucional le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es el órgano investigador a quien incumbe probar los elementos constitutivos de una falta administrativa.

El área **OIC** señaló que se debe atender el principio de presunción de inocencia como la parte nodal del debido proceso, que obliga a que, ante todo procedimiento jurisdiccional, se pruebe la culpa y no la inocencia del probable responsable, siendo en este caso el OIC quien deberá probar los elementos constitutivos de la responsabilidad administrativa y velar porque el material probatorio se encuentre adecuadamente resguardado.

De este modo, el artículo 20 apartado B, fracción I, de nuestra máxima insignia legal, incluye de forma implícita entre los derechos de toda persona imputada (probable responsable) el relativo a que se presuma su inocencia mientras no exista resolución final que declare su responsabilidad.

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*B. De los derechos de toda persona imputada:*

*I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Bajo el mismo orden de ideas, el referido derecho lo establece el artículo 11, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al preciar que:

*” Artículo 11*

*1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*...”*

**Es por ello que la información referente a “... cualquier otra denominación, de los documentos en donde se hagan constar cualquier situación de hecho o de derecho referida al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por los superiores respecto de cualquier colaborador adscrito a la junta del INE en este puerto de Tampico...” (sic), en el expediente debe ser reservada, en vista de que compromete derechos fundamentales de las personas en ellos involucradas en las líneas de investigación en trámite, que de ser compartida en este momento, podría limitar la certidumbre y afectar gravemente no solo a los resultados, sino al proceso en general.**

Por otra parte, el área **JL-TAMPS** indicó que la divulgación de dicha información daría a conocer los elementos esenciales de la investigación de los hechos que el OIC se encuentra valorando para emitir una decisión definitiva respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas, así como para determinar una calificación sobre las mismas y, en su caso, para determinar respecto a la emisión o no de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Es decir, el divulgar esta información representa un riesgo de afectar el procedimiento de investigación, lo que puede cambiar el curso de la investigación o afectar el debido proceso de la persona sujeta a investigación.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

El OIC señaló que entregar la información solicitada podrían alterar los resultados de la investigación de posibles faltas administrativas y la decisión definitiva a que llegara la autoridad investigadora, **ya que aún se encuentra en trámite, obstruyendo el proceso deliberativo del servidor público y, consecuentemente, alterando su resultado.**

Lo anterior, toda vez que se podrían dar a conocer los elementos de convicción que tiene este OIC para determinar respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, así como para calificar las mismas y, consecuentemente, para determinar respecto a la emisión o no de un IPRA al respecto, lo que permitiría que quien los conozca, se allegue de elementos que le permitan impedir y obstaculizar la investigación de los hechos presuntamente irregulares y, en su caso, la comprobación de las obligaciones presuntamente incumplidas y evidentemente, se podría modificar el sentido en que se pretenden emitir las decisiones definitivas de las investigaciones respectivas.

De igual forma podría ocasionarse que quien conozca la información realice **acciones que pudieran alterar el resultado de la citada investigación, con la única finalidad de retrasar o entorpecer el dictado de la determinación respecto de la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas**, así como de la calificación de estas y, consecuentemente, el dictado o no de un IPRA.

Es así que debe contemplarse la existencia de un interés público superior al del acceso a la información pública de la persona solicitante, toda vez que se pone en riesgo el bien jurídico tutelado por la LGRA, ya que la investigación en curso podría dar inicio a la realización de un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos y dicho interés público también está protegido por la propia LGTAIP, pues, mientras no exista una resolución que ponga fin al proceso, el compartir la información solicitada estando en plena etapa de investigación, podría alterar de sobremanera su curso y con ello la resolución, que en su caso ha de enmendar los probables actos u omisiones del servidor público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se transcribe:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0034-2022**

“Época: Novena Época

Registro: 183716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Julio de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.217 A

Página: 1204

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.** La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 977/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de autoridad demandada y encargada de la defensa jurídica de ese Órgano Interno de Control y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Ahora bien, el área **JL-TAMPS** por su parte señaló que se podrían alterar los resultados de la investigación de posibles faltas administrativas y la decisión definitiva a que llegara la autoridad investigadora, ya que aún se encuentra en trámite, obstruyendo el proceso deliberativo de las y los servidores públicos responsables de los expedientes y, consecuentemente, alterando su resultado.

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva total** del área **OIC** ya que de entregar la información relacionada con el punto 3 (respecto a *información contenida en el expediente INE/OIC/INV-B/058/2021*) esto ya que al brindar la información de interés podría alterar los resultados de las investigaciones que se llevan actualmente.

Ahora bien, por cuanto hace a la reserva total propuesta por el área **JL-TAMPS**, este Comité de Transparencia coincide con la misma ya que brindar el acta de hechos que está vinculada a una investigación en curso por parte del Órgano Interno de Control, se entorpecería la investigación que se está llevando a cabo ante dicho Órgano.

### Confidencialidad parcial

El área **JL-TAMPS** manifestó que pone a disposición de la persona solicitante dos actas de hechos en versión pública, en virtud de que estas tienen el carácter **de confidencial**.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **JL-TAMPS**, cuyos resultados se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>8</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días

<sup>8</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Folio PNT:	330031422000019	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00019	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	JL-TAMPS	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos en formato pdf
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	09/02/2022		
Número de RA <sup>9</sup> formulados:	03	Número de RII <sup>10</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-TAMPS**, remitió versión pública dos actas de hechos en donde se hacen constar situaciones de hecho relativos al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por vocales de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas respecto de prestadores de servicios adscritos en el momento de los hechos a la referida junta distrital, la cual contiene los siguientes datos:

#### ◆ **Actas de hechos**

Fecha del acta de hechos

Nombre de los funcionarios que participan en el acta de hechos

**Número de empleado, de los funcionarios que participan en el acta de hechos**

**Motivo del acta de hechos**

**Hechos**

**Domicilio particular de la persona a la que le notificaran la constancia de hechos**

Firma de los funcionarios públicos que intervinieron en el acta de hechos.

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

<sup>9</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>10</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.



**Número de empleado**



**Domicilio particular**

Los datos de **marcados en negritas** encuadran en el criterio **CI-INE005/2015**.

Algunos de los ellos, encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

### **“CI-INE005/2015**

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

*del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, ya han sido analizado por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05 de marzo de 2020	60-62

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **JL-TAMPS**.

### Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **JL-TAMPS**, respecto de dos actas de hechos.

### D. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 4, 6, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 44, fracciones II y III, 101, 104, 113, VIII, IX, X y XI, 114, 129, 136, 137, 149 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1, 490 y 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción II, 9, fracción II, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 115 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 9, 11, fracción VI, 13, 12, 13, 65, fracciones II y III, 99, segundo párrafo, 110 VIII, IX, X y XI, 117, 130, 133, 135, 140, 141, 142 y 186, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y v) y del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 13, apartados 4 y 6, 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I, II y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, numeral 3, fracciones III y VII; 32; 35 y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública; Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 8 y 31, incisos a), b), j), k) y l), y 32, incisos a), b), c) y f), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, lineamientos 12, fracción V y 21 del Acuerdo INE-CT-ACG-002-2016 del Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información”, y su adenda aprobada a través del Acuerdo INE-CT-ACG-006-2016, aprobado el 15 de septiembre de 2016, por el citado Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

La información puesta a disposición en los puntos **1 a 15** será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, **la capacidad de la PNT es de 20 megabytes y el volumen de la información de los puntos 16 a 22 supera dicha capacidad**, razón por la cual se pone a disposición previo pago, mediante 1 CD.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

#### *LGTAIP*

*Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

*Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

*Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

*y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónicos.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónicos.
	3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónicos.
	4. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónicos.
	<b><u>OIC</u></b>
	5. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/044/2022, mediante 1 archivo electrónicos.
	<b><u>DESPEN</u></b>
	6. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónicos.
	7. Información referente al Personal del Servicio de la Junta Distrital Ejecutiva 08 (Tampico) de Tamaulipas con cargo, adscripción y antigüedad en el Servicio, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Información relacionada con el punto 5 de la solicitud que nos ocupa, mediante 8 archivos electrónicos
	<b><u>DEA</u></b>
	9. Oficio INE/DEA/CEI/0115/2022, mediante 1 archivo electrónicos.
	10. Relación con el nombre, puesto, fecha de ingreso y antigüedad del personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva N°8, de Tampico, Tamaulipas, mediante 1 archivo electrónicos.
11. Cursos, mediante 1 archivo electrónico.	
12. Directorio de Personal del Instituto, mediante 1 liga electrónica	
13. Portal del Instituto, mediante 1 liga electrónica.	
<b><u>DJ</u></b>	
14. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónicos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

	<p><b><u>JL-TAMPS</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>15. Oficio INE/TAM/JLE/ 0434/2022, mediante 1 archivo electrónicos.</li><li>16. Información del personal de plaza presupuestal del Instituto en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, con cabecera en Tampico; así como de las y los prestadores de servicios como personal de honorarios, tanto permanentes como eventuales, que estuvieron activos durante el año 2021, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>17. INE/JGE34/2020 acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, mediante 1 liga electrónica</li><li>18. Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el INE, mediante 1 liga electrónica</li><li>19. Informes mensuales de actividades que las vocales y el vocal que integran la 08 Junta Distrital Ejecutiva rindieron en sus respectivas sesiones ordinarias durante los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2021, mediante 20 archivos electrónicos</li><li>20. Cursos impartidos y/o generados por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva y dirigido al personal de la misma, durante el período comprendido de agosto a diciembre de 2021, 6 archivos electrónicos.</li><li>21. Minuta en donde se hacen constar situaciones de hecho relativos al incumplimiento total o parcial de obligaciones levantadas por vocales de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas respecto de prestadores de servicios adscritos en el momento de los hechos a la referida junta distrital, mediante 1 archivo electrónicos.</li></ol> <p><b>Versión Pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>22. Actas de hechos, mediante 2 archivos electrónicos</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<p><b>Ligas electrónicas: 4</b></p> <p><b>Archivos electrónicos: 44</b></p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 15</b> será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>La información puesta a disposición en los puntos <b>16 a 22</b> será puesta a disposición a través de 1 CD, ya que supera la capacidad. de 10 MB</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

en correo electrónico y 20 MB en PNT, sin embargo, se pone a su disposición la información.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información puesta a disposición en los puntos **16 a 22** será puesta a disposición a través de un CD, toda vez que dicha información supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, sin embargo, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

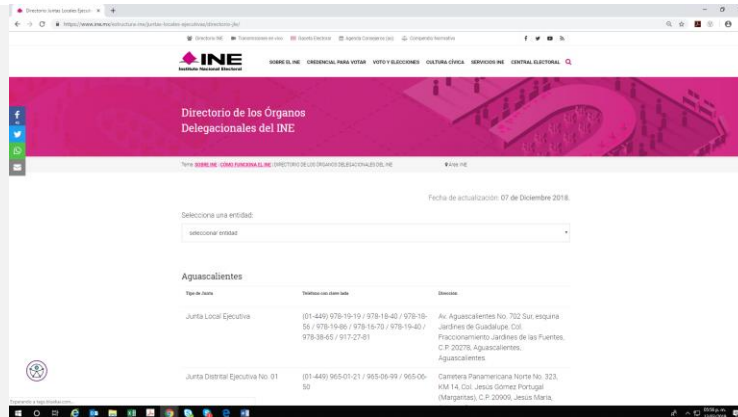
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Información.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, que contiene la información proporcionada por el área JL-TAMPS

### **Cuota de recuperación**

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

### **Especificaciones de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
<b>Plazo para reproducir la información.</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

**Primero.** Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo.** Reserva total. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por las áreas **OIC** (punto 3, respecto al expediente *INE/OIC/INV-B/058/2021*) y **JL-TAMPS** (punto 3, respecto a una acta de hechos de fecha 05 de marzo de 2021).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

**Tercero.** Confidencialidad Parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-TAMPS**, respecto de 2 actas de hechos.

**Cuarto.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DESPEN, DEA y DJ** no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Quinto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas (**OIC, DESPEN, DEA, DJ y JL-TAMPS**), por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0034-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000019 (UT/22/00019).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



